

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2556/2008

Tema: Modifica arts. 21°, 22° y 25°, deroga art. 23° 895/97.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 0895/97; y

CONSIDERANDO:

El Municipio de Río Grande ha realizado importantes erogaciones en la urbanización de tierras para construcción de viviendas, enfocándolo principalmente a fines sociales; que este fin no debe desvirtuarse y se transforme en un elemento de lucro para quien es beneficiario de un terreno adjudicado por la metodología implementada por la Ordenanza N° 895/97; que se debe adecuar esta norma a fin de minimizar la posibilidad de manejos ajenos al fin pretendido, de manera que se cumpla con el objetivo de la misma.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1°) MODIFIQUESE el artículo 21° de la Ordenanza N° 0895/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 21°) El adjudicatario de un predio fiscal o municipal, deberá hacer ocupación efectiva del mismo y no podrá bajo ninguna circunstancia realizar locaciones y/o comodato, ni ceder las mejoras que en el hubiere, hasta el otorgamiento del título de propiedad, siendo este motivo causa suficiente para que se proceda a la desadjudicación del predio.

Art. 2°) MODIFIQUESE el artículo 22° de la Ordenanza N° 0895/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 22°) Si el adjudicatario desistiera de la titularidad del predio asignado y no poseyera el Título de Propiedad respectivo, deberá comunicar por escrito tal situación a la autoridad de aplicación, siendo el mismo incorporado al banco de tierras municipal, reintegrando al ex – adjudicatario el importe que en concepto de precio haya abonado por el mismo. El monto a reintegrar por el Municipio será igual al total de lo abonado hasta ese momento deduciéndole de este importe el diez por ciento (10%) en concepto de gastos administrativos El reintegro se realizará al contado o en igual cantidad de cuotas según el sistema que haya adoptado oportunamente el ex – adjudicatario para efectuar el pago del predio.

En caso de que el predio tenga mejoras, la autoridad de aplicación convocará según el orden de prioridad de los postulantes únicamente a quienes estuvieran en lista de postulantes, para informarlos tal situación, siendo esta la única metodología para adjudicar el predio a quien este dispuesto a abonarlas al anterior adjudicatario, omitiendo en este caso el orden de prioridad antes mencionado. Para fijar el precio de venta el interesado deberá presentar las tasaciones de cinco (5) inmobiliarias locales y un informe técnico de la dirección de Catastro del Municipio. El valor definitivo resultara de promediar las cotizaciones obtenidas.

La forma de pago de las mejoras será acordado entre las partes. Una vez recibida la conformidad de las partes, la autoridad de aplicación procederá a la nueva adjudicación mediante el método establecido por los artículos 12° al 17° de la presente.

Art. 3°) DEROGUESE el artículo 23° de la Ordenanza N° 0895/97.

Art. 4°) MODIFIQUESE el artículo 25° de la Ordenanza N° 0895/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 25°) El incumplimiento a lo establecido en el artículo 22° de la presente, provocará la pérdida de todo derecho del adjudicatario original y no otorgará derecho alguno a quien éste ceda la ocupación.

En este caso la Autoridad de Aplicación queda facultada a iniciar los trámites que resulten pertinentes a fin de proceder a liberar de ocupantes el predio en cuestión.

Art. 5°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 21 DE AGOSTO DE 2008.
Aa/OMV**